



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : AMPARO PRADA PEREZ
Demandado : EDGAR ARCINIEGAS CARDOZO Y OTRA
Radicado : 2019-933

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito que antecede, se advierte que mediante auto adiado 17 de marzo de 2021 se designó como curador ad litem del demandado ALEXANDER LEGUIZAMO al Dr. MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, a quien se le comunicó dicha designación mediante telegrama No. 32 del 9 de abril de 2021 enviado al correo electrónico migtoniusco@hotmail.com, el 14 de abril del mismo año, sin que a la fecha haya dado respuesta, por lo que se ordena REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado la parte demandante, en escrito que antecede, se ordena REQUERIR al pagador de la CLINICA MEDILASER, para que se sirva informar acerca del cumplimiento de la orden comunicada mediante oficio No. 0235 del 24 de enero de 2020, radicada el 5 de febrero del mismo año, correspondiente al embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada ALEXANDRA SUAZA LEGUIZAMO con C.C. No. 55.156.458 como empleada de esa entidad.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**